

## VARIABLES QUE INCIDEN SOBRE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL PROCESO

Jorge Alberto SILVA<sup>1</sup>

SUMARIO: *Introducción a) Esquema general de la cooperación internacional al proceso. b) Una idea breve sobre la comunicación. c) Una idea breve sobre la eficiencia. d) Escenario. e) Cuerpo normativo. f) Cuerpo orgánico. g) Políticas gubernamentales. h) Calidad de la actividad cooperacional. i) Actualización tecnológica. j) Profesionalidad de los operadores jurídicos. k) Independencia e imparcialidad de los cooperadores. l) Acceso a la información precedente acerca de la cooperación. m) Costo. n) Una evaluación final.*

### INTRODUCCIÓN

Si la cooperación internacional al proceso significa ayuda o auxilio a un proceso que se sigue en el extranjero, entonces supone la existencia de una organización planeada y estructurada en la que participan personas y organismos que trabajan en torno a un fin común.

Por lo general, cuando las explicaciones de los juristas se refieren a la cooperación a un proceso extranjero, suelen enfocarse a los actos cooperacionales en sí, sin poner gran atención a la infraestructura requerida para realizar esos actos. Cuando atienden, por ejemplo, al exhorto o a la carta rogatoria, suelen referirse a los actos a realizar, como la obtención de la prueba o la entrega de la demanda, sin que les parezca importante destacar con qué cuenta el orden jurídico para satisfacer el acto pedido.

Con lo anterior estoy planteando la necesidad de diferenciar dos aspectos: por un lado, el *acto a satisfacer* y, por otro, los *medios con que se cuenta* para ello. Una cosa es obtener la declaración o un documento y, otra, saber con qué se cuenta para obtener ese medio probatorio.

<sup>1</sup> Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, árbitro panelista internacional (capítulo XIX TLCAN), profesor de derecho internacional privado.

En el último aspecto (los medios con que cuentan los estados para satisfacer el acto pedido), importan los elementos o servicios necesarios para la creación y funcionamiento del acto de cooperación a otorgarse. Estos elementos o servicios se refieren a lo que me estoy atreviendo en denominar *como infraestructura cooperacional*. En ésta gravitan los *medios o dispositivos necesarios para alcanzar el funcionamiento de la cooperación, esto es, los elementos que se requieren para desarrollar la actividad cooperacional*.

Puesto ya sobre la infraestructura, ahora debo, en esta, diferenciar dos aspectos o apartados: *i*) la infraestructura en sí y *ii*) la eficiencia de la infraestructura misma, así como la del acto final con el que se coopera, esto es, el acto para el que se estableció esa infraestructura. En cualquiera de ambos casos la infraestructura puede ser eficiente o ineficiente. Esto es, que la infraestructura (o el acto de cooperación) puede ser eficiente o ineficiente. Entonces, no le basta a un analista del Derecho la presencia de una infraestructura (ineficiente, tal vez) sino que requiere examinar si es eficiente. Esto significa que si la infraestructura es eficiente es posible que el acto de cooperación también lo sea.

La necesidad de tomar en cuenta la eficiencia no solo le es exclusiva al jurista, pues también le importa al político, al legislador, al juez; en fin, a cualquier operador jurídico. Lo deseable es que cualquier acto sea eficiente y no inocuo, de aquí que el analista deba examinar, entre otros datos su eficiencia. El hecho de que sea eficiente no significa que necesariamente sea justo.

El estudio o reflexión sobre la infraestructura cooperacional y su eficiencia no es un pasatiempo intelectual del *ius* internacional privatista. Se trata de elementos o dispositivos de gran importancia sin los cuales la cooperación no se obtendría y, si acaso algo se obtuviera, carecería de eficiencia y razón de ser.

Entre mejores elementos tenga o mejor esté organizado un Estado, con una infraestructura más eficiente, la cooperación al proceso será más eficiente. Esto es, la infraestructura cooperacional eficiente es indispensable para satisfacer los actos requeridos en cooperación. De aquí que esta eficiencia deba ser objeto de estudio del jurista.

En este ensayo *presento diversas variables que constituyen la infraestructura de la cooperación internacional al proceso*. Al referirme a cada una de ellas llamaré la atención a diversos elementos referidos a la eficiencia o ineficiencia del acto cooperacional y su infraestructura. Todo este enfoque lo planteo como punto de interés del jurista teórico del Derecho internacional privado (DIP).

Antes de iniciar debo hacer algunas precisiones. Presupongo que la infraestructura puede ser objeto de atención de los estudios dogmáticos,

políticos y teóricos,<sup>2</sup> pero en este ensayo solo me referiré al enfoque que puedan adoptar los últimos.<sup>3</sup>

Soy de la idea de que el estudioso del Derecho no debe quedarse solamente con las normas e interpretarlas según su raciocinio. Detrás de las normas hay otras cosas que son objeto de estudio del experto, entre otras, la eficiencia.

Estoy consciente de estar lejos de referirme a toda la problemática que sobre la eficiencia cooperacional debe ser de interés del jurista. Me contento con dejar planteados, a manera de ejemplo, algunos ejes o variables de la infraestructura, como pueden ser el escenario sobre el cual se actúa, el cuerpo orgánico y normativo estatal, las políticas gubernamentales, la calidad de los actos, la tecnología, la profesionalidad, la honestidad, la independencia, la transparencia y el costo. Al estar explicando estos ejes, aprovecharé la oportunidad para destacar la importancia que juega la comunicación entre el requirente y el requerido, así como en la eficiencia del acto otorgado.

No quiero que el presente ensayo se entienda como diatriba contra los órganos judiciales (personas e instituciones) y quienes los rodean. No desconozco los cambios que han operado en algunos sectores; lo que quiero es llamar la atención hacia la necesidad de plantear la adecuación entre lo que se pide en cooperación y lo que se otorga o satisface. Debo aclarar que no me apego a ninguna teoría específica sobre la eficiencia económica, ni a la de Richard Posner, surgida en el marco del *common law*, ni a la de Albert Calsamiglia, que aunque inspirado en las ideas estadounidenses, asienta la idea bajo la perspectiva de la familia romano-germánica.

Soy de la idea de que el jurista no debe reducirse a criterios normativistas, los que no deben ser el paradigma de un jurista. Esto es, que su profesión no lo debe encerrar en meros criterios de validez de las normas<sup>4</sup> y de valores. El criterio de eficiencia debe ser un criterio de realidad que anime al legislador, el juzgador, el político y todo operador jurídico. Los estudios del Derecho no deben quedarse en meras explicaciones de validez estructural, sino que deben entrar a su contenido

---

<sup>2</sup> Con la *teoría* de la cooperación se trata de explicar qué es esta y la función que desempeña; con la *dogmática* de la cooperación me refiero a la descripción de las disposiciones, prácticas o costumbres establecidas en la normatividad jurídica, siguiendo para ello las prácticas y criterios interpretativos a que han recurrido los tribunales. Ambas deben de ser diferenciadas de la *política* de cooperación, en la que caben los ideales e ideología como medio de tratamiento de la cooperación internacional. Al amparo de este último tratamiento cabe suponer principios y valores.

<sup>3</sup> Aquí no me preocuparé por explicar que dice la ley o la jurisprudencia.

<sup>4</sup> No le basta al jurista la estructura normativa, las relaciones entre las normas y su jerarquía.

con espíritu crítico. La eficiencia es uno de estos elementos objeto de estudio, aunque no el único.

a) *Esquema general de la cooperación internacional al proceso*

Aunque en otras publicaciones ya he explicado la teoría de la cooperación internacional al proceso<sup>5</sup> aludiendo al esquema de la cooperación internacional, por ahora solo me referiré brevemente a un esquema de esa actividad.

En el esquema supongo la presencia de dos estados de la comunidad internacional: uno que *solicita o requiere la cooperación* y, otro, que *la otorga*. En cada estado suelen establecerse procedimientos para ello (procedimientos para pedir y procedimientos para cooperar). El Estado requirente se dedica, prácticamente solo a solicitar (por ejemplo, pide que se notifique una demanda o se escuche a un testigo), mientras que el requerido a acceder o rechazar lo solicitado (por ejemplo, notifica la demanda o escucha al testigo). Cuando el estado requerido accede, ejecuta un acto procesal que forma parte de un proceso que se sigue ante el Estado requirente.

En ambos lados (requirente y requerido) se realiza una labor de servicio. El que realiza el cooperador es un servicio complementario, pero necesario al que realiza el requirente. Es el requerido quien realmente realiza la cooperación.

Dependiendo de la arquitectura del sistema cooperacional que se adopte, cabría la posibilidad de que exista algún convenio entre ambos Estados, lo que implica compromisos de mutua identificación y coordinación, los que no existen cuando falta ese convenio.

El modelo del esquema puede o no ser eficiente, todo depende de los mecanismos que se adopten para lograr la coordinación e identificación de necesidades, especialmente las que derivan del proceso originario. La carencia de convenios o la falta de disposiciones coordinadas en el ámbito interno conducen a que cada operador jurídico en cada país dependa del contexto doméstico que tiene o experimenta con la infraestructura sobre la que se sostiene. Los modelos de cooperación, obviamente, variarán. No es lo mismo que cada Estado trabaje por su cuenta sus propios criterios de racionalidad, que con criterios armonizados de eficiencia, en los que se permita la identificación y satisfacción de necesidades.

---

<sup>5</sup> Véase SILVA, Jorge Alberto. *Derecho internacional sobre el proceso. Procesos civil y comercial*, Mac Graw Hill, México, 1997, capítulos XII y ss. Próximamente la segunda edición ampliada Oxford University Press, México, 2004.

Cuando los legisladores y juzgadores de cada Estado trabajan por separado, es posible que solo atiendan a sus criterios locales de racionalidad que pueden ser altruistas y egoístas. Los criterios de un Estado no necesariamente concuerdan con los del otro y esto es lo que produce problemas de adecuación y coordinación entre sistemas.

Si en el ámbito jerárquico interno surgen problemas de adecuación, por ejemplo entre el juez inferior y el superior, mayores son los problemas cuando sabemos que en la cooperación internacional no existen relaciones de jerarquía, sino las únicas posibles son las de coordinación.

La coordinación entre los Estados le permite a ambos la identificación exacta de lo que se pide y del acto que se proporciona, lo que conduce a una satisfacción óptima de lo que se necesita.<sup>6</sup> Principio de congruencia le llamarían los procesalistas.

La coordinación es necesaria en una época de globalización como en la que históricamente nos insertamos, pues implica códigos que evitan la distorsión de lo que recíprocamente se comunica. Los niveles de servicio en uno y otro Estado se eficientizan: ninguno tiene que hacer más cosas que las que se necesitan y cada uno solo hace lo que el otro Estado espera. El que pide tiene que pedir lo que necesita y como el otro necesita que se le pida, y el que accede o coopera, sólo realiza lo que el otro pide, en los términos y con la calidad necesaria y esperada.

En el terreno de los hechos, el requerido de cooperación tiene frente a sí dos posibilidades: *i*) actuar mecánicamente, lo que le impide examinar los méritos de lo que se pide,<sup>7</sup> y que significa que no tiene por qué identificar la necesidad o razón del por qué se le solicita auxilio, o *ii*) tomar en cuenta el por qué se le solicita el auxilio, por lo que debe descubrir qué falta y fijar claramente cuál es su posición y objetivo en la cooperación, de otra manera su actuar no sería consistente. De lo que se trata, en la segunda hipótesis, es que el cooperador satisfaga la necesidad del requirente, aun con los mínimos recursos pero que sean los más óptimos. Si no hace esto, el acto de cooperación será inocuo, para no decir inútil. Es obvio que en este abanico de posibilidades la más razonable es la segunda.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> No me estoy refiriendo al teorema el óptimo de Wilfredo PARETO.

<sup>7</sup> El cooperador no actúa como el soldado cuando recibe una orden. Éste, al recibirla, actúa, no juzga sus méritos. Normalmente carece de la posibilidad de determinar cuál es la mejor forma de cumplir la orden (¿por cuál de las posibles formas ha de ponderar?, ¿cuál es la mejor?); es más, ni siquiera sabe cuál es la razón de la orden, lo que le impide ponderar la mejor opción.

<sup>8</sup> De momento no es necesario en detenerme en revisar si el cooperador, que ha decidido cooperar, se va a “jugar con las reglas del juego”, o con otras reglas, punto que debe ser objeto de otro estudio.

Cuando la arquitectura de cada sistema se coordina puede llegar hasta compartir infraestructuras, lo que aumenta los niveles de eficiencia del servicio. Una arquitectura coordinada produce, a la vez, un desarrollo eficiente en cada país y en el mundo.

No seguir una arquitectura de cooperación eficiente y uniforme da lugar a sistemas descoordinados en los que se gastan energías inútilmente tornándose los servicios inocuos. Además, en el Estado requirente se producen angustias tanto en los abogados como en sus autoridades, pues ignoran qué resultará de los servicios que el Estado cooperador realiza. A la vez, en el Estado requerido los actos de cooperación, si es que se proporcionan, podrían ser ineficientes, debido a la descoordinación, dando lugar a desviaciones en el servicio.

El acto pedido puede quedar satisfecho cuando se colmen a plenitud las expectativas del requirente. Para determinar la equivalencia entre lo pedido y lo obtenido hay que valorar ambos aspectos. Por desgracia, carecemos de un método que nos auxilie a calcular eficientemente la adecuación entre una y otra posición. Las corazonadas o la intuición no sirven para esto. Hasta ahora el único que puede decir si su pretensión fue satisfecha es, precisamente, el pretensor. Esto es, solo el requirente de cooperación puede decir si lo que pidió quedó satisfecho. Al requirente solo le queda opinar que obró correctamente, lo que no significa que así es.<sup>9</sup>

El hecho es que el mero criterio de racionalidad o el de validez intrasistemática no parecen ser suficientes para satisfacer intereses más allá de la frontera estatal.

En fin, la existencia de una arquitectura coordinada de sistemas garantiza niveles o grados de eficiencia óptimos, y su falta da lugar a respuestas ineficientes o nulas.

#### b) *Una idea breve sobre la comunicación*

La teoría de la comunicación ha explicado el proceso correspondiente que no parece haber llegado a los estudiosos de la cooperación internacional. Trataré de resumir algunas de las ideas de esta teoría o teorías, que luego me servirán para la explicación de mi propósito.

---

<sup>9</sup> Si existiera un órgano que revisara y controlara las reglas del juego, a la manera que lo hace un juez que tiene frente a sí a dos sujetos (uno que pretende y otro respecto del cual se pretende), las posibilidades de verificar la eficiencia aumentarían. Pero en el plano internacional, al que me estoy refiriendo, históricamente aún no hemos llegado a ese nivel, como ocurre en el ámbito de las relaciones entre órganos del mismo Estado.

En el proceso de comunicación existen dos sujetos: el *emisor* y el *receptor* (pensemos en el requirente y el requerido). El primero envía un *mensaje* al segundo (por ejemplo, la solicitud de cooperación en la que pide ayuda para realizar un acto procesal específico). Este mensaje es enviado por algún *canal* (digamos que se envía por escrito, telefónicamente, por telégrafo, por radio o por medio de televisión). Para enviar el mensaje, el emisor *codifica* su mensaje (por ejemplo, lo pasa a signos gráficos en español o inglés). Es por esto que los signos lingüísticos juegan un papel de importancia. Al llegar el mensaje al receptor *decodifica* el mensaje, es decir, lo interpreta. Al tratar de entender o darle un significado o sentido al mensaje, puede ocurrir que lo perciba de manera distorsionada de como fue codificada.<sup>10</sup> El mensaje también puede llegar distorsionado por el “ruido” que se produce en el canal empleado (palabras que tienen significados diferentes en ambos foros, traducciones equivocadas, falta de claridad en los datos). Si el contenido del mensaje difiere entre lo que quiso decir el emisor y lo que entendió el destinatario, entonces el mensaje ha sido distorsionado. Se trata de un problema que se presenta en la realidad con gran frecuencia. No hay que olvidar que en todo mensaje se categorizan sentidos, funcionan elementos ideológicos y subjetivos.

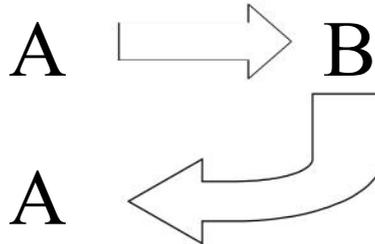
En la teoría de la comunicación se conoce el *modelo lineal de la comunicación*; es un modelo según el cual el mensaje sale del emisor y llega hasta el destinatario pero sin que se retroalimente.



Esto es, si el destinatario tiene alguna duda no pregunta para clarificar el mensaje, ni tampoco el remitente insiste en ello; el mensaje va en un solo sentido o dirección. En cambio, hay otro modelo de comunicación que *implica la interacción* (más evolucionada que el de la comunicación lineal), algo así como lo que ocurre entre dos personas que están platicando alrededor de una mesa y se están corrigiendo lo que están diciendo. Una procura que su mensaje se entienda y otra trata de entender lo que se le está indicando. La línea va de A a B y de B a A tantas veces como sea necesario.

---

<sup>10</sup> Cuando el remitente al pasar su mensaje a un código (digamos lo pasa a español o recurre a conceptos, definiciones, ideologías, etcétera. Luego, al ser decodificado el mensaje el intérprete suele utilizar sus propios conceptos, definiciones, ideologías, etcétera. Rolando TAMAYO Y SALMORÁN, *Razonamiento y argumentación jurídica; el paradigma de la racionalidad y la ciencia del Derecho*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003, p. 147.



Se trata de que el mensaje pase finalmente, sin distorsiones, y que el destinatario se sintonice en la misma idea que le fue transmitida.

Por lo general, en las comunicaciones internacionales clásicas (las que hasta ahora conocemos) el modelo de comunicación es el lineal; no hay posibilidad de interactuar. El destinatario prácticamente está atado de manos para pedir aclaraciones y el remitente difícilmente puede reiterar o repetir lo que pide. Este modelo es propenso a distorsiones e interpretaciones equivocadas. De aquí que una incorrecta comunicación entre requirente y requerido trascienda en la eficiencia del resultado ya que la comunicación lineal es insuficiente por sí misma.

c) *Una idea breve sobre la eficiencia*

En este ensayo me estoy refiriendo a la *eficiencia de la norma o mandato*, concepto que lentamente se ha venido introduciendo entre los teóricos y dogmáticos del Derecho en México.

El profesor español Pablo E. Navarro aunque ha llamado la atención a las diferencias que se suelen expresar en torno al concepto de eficacia explica que una norma es eficaz cuando un estado de cosas se adecua al contenido normativo de la norma.<sup>11</sup> En este sentido suponemos, por un lado, que se ha establecido que debe realizarse una conducta (una conducta debida) y, por otro, que se ha realizado (o se trata de realizar) una cierta conducta (conducta producida). Esta última realizada en atención a la primera. Si la relación entre una y otra es de identidad estamos en presencia de la eficacia, que no debe confundirse con la validez jurídica.

Acción que se pide	====>	Acción realizada
	equivalencia adecuación identidad	

<sup>11</sup> NAVARRO, Pablo E. "Eficacia, tiempo y cumplimiento", *Doxa*, núm. 4, 1987, p. 258.

Por lo pronto, me interesa destacar la conveniencia de que entre el acto requerido (el acto debido) y el obtenido (el acto producido) debe existir una relación que los vincule. Mientras en el acto pedido es importante la capacidad para clarificarlo y encadenarlo al foro requerido, en el acto realizado destaca su cumplimiento, pues debe ejecutarse de tal manera que produzca el efecto esperado por el requirente. Por el lado del requirente, el acto debido se corresponde con la capacidad o aptitud para saber solicitar y obtener un efecto específico; por el lado del requerido, se corresponde con las acciones para lograr satisfacer el efecto esperado, esto es, que adecue el acto que realiza con el que se le pide.

Presuponemos que en ambos foros (requirente y requerido), los actos ejecutados se realizarán: *i*) con los mejores y más aptos medios o recursos, esto es, los más óptimos recursos y *ii*) tomando en cuenta la finalidad para la que se necesita el acto, esto es, que lo pedido y lo otorgado se vinculen en un sentido idéntico.

Sobre el particular seguiré de cerca algunas ideas de uno de los más grandes filósofos y teóricos del derecho: Richard A. Posner<sup>12</sup> juez de Estados Unidos de América y Albert Calsamiglia, jurista español, recientemente fallecido.<sup>13</sup> El primero, apoyándose en los conceptos de eficiencia dados para la economía, planteó *un modelo de eficiencia* para el ámbito jurídico que Calsamiglia coloca en perspectiva. Trataré de hacer una referencia breve de la idea para luego referirla a la cooperación internacional al proceso.

La teoría de la eficiencia construida por los economistas ha sido llevada al plano jurídico y se ha desarrollado en diversos campos, como el de familia, el procesal, el de inversiones, etcétera. En gran medida procura la maximización de esfuerzos para hacer efectiva la normatividad (los derechos y obligaciones). Aquí la idea presupone que una norma jurídica carece de razón de ser si no puede ser llevada al terreno de la realidad.

No se trata de la idea marxista que afirma que la economía rige al Derecho, sino de un criterio metodológico que se emplea en la economía y respecto del cual se afirma que puede ser utilizado en el Derecho.

La teoría económica clásica afirmó que cada individuo persigue su propio interés egoísta y, a pesar de ello, se produce un bienestar social, lo que implica eficiencia en el tráfico de bienes. En esta idea, se afirma

---

<sup>12</sup> POSNER, Richard A. "Utilitarismo, economía y teoría del Derecho", así como en *Economic analysis of law*.

<sup>13</sup> CALSAMIGLIA, Albert. "Eficiencia y Derecho", *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 4, 1987.

que las cosas que pasan con frecuencia y que realizan los operadores económicos conducen a su aceptación general, produciendo un clima de eficiencia (maximizándose la riqueza). Si en el mercado los agentes económicos concurren bajo criterios generalizados, ello se debe a su eficiencia. La razón es que los seres humanos se conducen, en lo general, con un criterio de racionalidad.

Llevado lo anterior al plano jurídico diríamos que si atendiéramos a las actividades realizadas por todos los que realizan algún acto de cooperación internacional, cabría pensar que esas acciones están enderezadas a alcanzar el bien general (tal vez un bien común), lo que se produce por un criterio de eficiencia. Si los Estados implicados en la cooperación son racionales, no cabría la equivocación, por ello, sus criterios nos conducen a un resultado eficiente.<sup>14</sup> Se trata de un criterio hermano o que parte de enfoques iusnaturalistas racionalistas. Dicho de otra manera, según este razonamiento, el mundo está mejor organizado cuando cada quien participa poniendo su granito de arena, lo que justifica el propósito del sistema cooperacional.

La idea anterior supone un individualismo, pues cada quien resuelve según su raciocinio y aquí está el error. Basta pensar que la cooperación no sería eficiente por sí sola, si se deja que cada quien coopere conforme a lo que crea es más conveniente. Para ser eficiente se requiere la participación de otro, es decir, la participación estatal, pues sólo así se evitaría que el egoísmo estropee la cooperación y, además, que este Estado esté coordinado con el Estado que pide la cooperación.

Trataré de reubicar al lector en el hilo conductor de la idea que comienzo a explicar. Prácticamente me estoy refiriendo a dos teorías que explican el criterio de eficiencia en el Derecho: por un lado, un *criterio ideal*, propio del racionalismo iusnaturalista, según el cual cada quien (cada Estado) debe velar por el Derecho cooperacional, otorgándole auxilio a otros. Sólo basta que el criterio sea racional y que esté más o menos extendido entre los Estados. Se trata, evidentemente, de un criterio individualista, pues “cada quien debe hacer lo que crea conveniente” para hacer una realidad la solidaridad humana. La intuición es el fundamento.

Por otro lado, el *criterio de eficiencia* inspirado en la metodología de la economía, nos diría que los actos que se realicen deben encaminarse a la cooperación, pero sin despilfarrar los recursos de que se dispone. En gran medida supone coordinación, acuerdo con otros sistemas. La

---

<sup>14</sup> Esto me recuerda aquella frase que sostenía que “la ley del pueblo es la ley de Dios” y que, por tanto, porque no se equivoca, debemos tomarla en cuenta sin pestañear.

cooperación, bajo este esquema, no implica necesariamente que lo realizado sea justo,<sup>15</sup> aunque sí eficiente. En el fondo se entendería que cada quien hace alguna cosa porque al final va a obtener algo que le beneficie. En el primer caso, se resuelve por “corazonadas”, el segundo implica acuerdos.

El desarrollo de temas jurídicos en los que se aluda a la eficiencia es raro. Calsamiglia alude a algo de esto.<sup>16</sup> En gran medida se trata de *criterios alternativos a la idea de justicia material*.

A mí me parece que la eficiencia no está conectada con la obtención de beneficios propios, algo así como para maximizar la riqueza para una o ambas partes. Cuando examinamos la cooperación internacional al proceso encontramos que quien resulta beneficiado no es precisamente el que coopera, sino el que la pide o requiere el auxilio. El requerido es el que realmente coopera, el otro sólo se contenta con pedir. ¿Cuál puede ser el beneficio para el cooperador?

Cabría pensar que el que coopera lo hace con un mero gesto de solidaridad humana (como indica la Carta de la ONU), lo que no implica beneficio propio. ¿Para qué cooperar si no se va a obtener beneficio alguno?

Aquí cabría reflexionar en el siguiente sentido: el costo de auxiliar a los litigantes de otro país es menor a lo que puede costar no poder satisfacer un proceso propio si de éste se derivara la necesidad de pedir ayuda al extranjero y éste no se la diera; también podría decirse que el costo de realizar un acto para el extranjero puede ser menor a lo que pueda costar ser visto<sup>17</sup> (o incluso sancionado) por toda la comunidad internacional. Si esto es así, entonces el cooperador autoriza la actividad que se le pide, a manera de una inversión, pues de esta manera evitará el peligro a que se expone, es decir, el peligro de que un proceso en el país no sea auxiliado. De esta manera, compensa las satisfacciones: las ajenas y las propias.

En fin, ésta sólo es una idea. De lo que no me queda duda es que el acto realizado por el cooperador debe ser un acto que siga un criterio de eficiencia, en cuyo estudio participan sociólogos, antropólogos y otros especialistas, sin que se conforme con meros criterios de lógica-formal.

---

<sup>15</sup> Lo que es eficiente no necesariamente es justo. Mientras en la eficiencia se atiende a realidades, en la justicia, a valores.

<sup>16</sup> En uno de sus apartados CALSAMIGLIA anota que los juristas tradicionalmente han ignorado estas ideas. “éstos se han ocupado básicamente de los problemas que ofrece un sistema legal desde la perspectiva de la dialéctica entre justicia y seguridad jurídica, mientras que han sido muy poco sensibles al análisis de los problemas jurídicos desde el punto de vista de las consecuencias, de los costes y de la eficiencia”. Albert CALSAMIGLIA, *opus cit.*, p. 280.

<sup>17</sup> Me refiero a la percepción o imagen que otras puedan tener.

Por ahora, no me preocupa explicar por entero la teoría de la eficiencia, que es un marco teórico sobre el que adelante me apoyaré.

d) *Escenario*

Aunque a los ojos de algunos juristas normativistas pudiera carecer de importancia el escenario que se presenta en el foro del requerido, éste resulta de gran importancia para jueces y litigantes. Su presencia en un foro diverso al que están acostumbrados los obliga a hacer revisiones si desean obtener un servicio eficiente. Aquí importa conocer qué escenario presenta el lugar de cooperación, ya sea que se encuentre en México o en el extranjero. A esto me referiré brevemente con algunos ejemplos con la finalidad de provocar en el lector algunas vivencias que lo acerquen a la problemática.

En el foro de cooperación hay cosas que cambian (especialmente conductas), entre otras las reglas de etiqueta, como el vestuario, los comportamientos, los protocolos, etcétera. La percepción que de los abogados se tiene en uno u otro foro es diferente. En algunos, el *status* de los abogados es de alta jerarquía y de respetabilidad, lo que es diferente en otros lugares.

Es necesario que el requirente de la cooperación perciba los *espacios a ocupar* al momento de diligenciar un acto de cooperación, pues debe tomar en cuenta la posibilidad de que el acto se realice en un lugar donde física y materialmente sea posible o donde sea difícil o imposible. En México la gran mayoría de los juzgados suele ocupar espacios pequeños donde apenas hay espacio para algún mecanógrafo. Sin duda alguna este espacio no es suficiente para albergar a varios abogados actuando simultáneamente al lado de estenógrafos, camarógrafos y todo el personal del tribunal del foro. En México, a pesar de lo que indica la ley, no siempre está presente el juez al momento de desahogarse una actuación. Con gran frecuencia la dirección del servicio se realiza por los secretarios.<sup>18</sup> En el espacio a ocupar al otorgar cooperación deben tomarse en cuenta la presencia de abogados de una y otra parte, así como de abogados y funcionarios visitantes. En las experiencias habidas en México hemos observado que se ha tenido que habilitar un área o espacio.

---

<sup>18</sup> En un acto de cooperación de un proceso extranjero debe estar presente todo el personal del juzgado: juez, secretario y mecanógrafo (cuando menos), pues de lo contrario el acto está expuesto a ser declarado nulo. Ninguna ley mexicana admite que el juez delegue su función en el secretario o algún mecanógrafo.

El comportamiento de los sujetos participantes debe ser objeto de examen. ¿Cómo habrá de comportarse el o los abogados extranjeros dentro del foro de cooperación? El saludo al juez no es igual en todos los países. El tratamiento a cada funcionario judicial debe ser acatado (señoría, señor Juez). La manera de vestir de cada sujeto procesal (togas, pelucas, colores de vestido) es parte de la costumbre y de la ley del lugar de cooperación. En México no existen reglas especiales sobre estos comportamientos y, en ocasiones, se hacen chistes o bromas frente al juez o los abogados se ofenden entre ellos u ofenden a los funcionarios. Esto puede estar penado en foros extranjeros.

La posibilidad de hablar con el juez sigue diversas reglas, según el foro. En varios foros un abogado no puede hablar en forma aislada con el juez; por lo general, debe solicitarse una audiencia y luego de fijarse la fecha y hora, los abogados de ambas partes estarán presentes. Esto no se da en México, donde se presenta lo que algunos suelen llamar “alegatos de oreja” dirigidos al juez, sin la presencia de la contraparte y en la oficina del juez o en algún lugar fuera del espacio que ocupa el tribunal. Hay ocasiones que no es posible hacerle alguna invitación para comer o cenar, como ocurre en varios lugares en México. Por lo general, en la mayoría de los países está prohibido hacerles regalos a los funcionarios.

El o los visitantes a un foro diverso podrían desear llevar computadoras, grabadoras, cámaras de video o fotográficas, aparatos estenográficos, etcétera. En estos casos es conveniente investigar la posibilidad de su empleo y, en caso dado, las condiciones o medios para obtener los permisos para su uso.

Para el uso o empleo de aparatos electrónicos, como grabadoras, videos, debe tomarse en cuenta si la electricidad (voltaje) es posible para los aparatos que el visitante extranjero utilizará e, incluso, si existen toma corrientes en ese lugar.

El traslado de un país a otro de aparatos electrónicos, como los anteriores y de documentos, con gran frecuencia requiere de arreglos previos con la aduana.

La posibilidad de llevar a un estenógrafo o un traductor requiere, por lo general, de permisos de la autoridad requerida. La manera y costumbres de manejar los libros, expedientes, documentos, también debe ser observado acorde a las reglas y costumbres del foro de cooperación.

La puntualidad para realizar los actos procesales debe ser tomada en cuenta. ¿Es puntual el juez y la actuación en el foro de cooperación? En algunos lugares se establecen agendas detalladas para cada diligencia, en la que se precisa cada uno de los actos que la integran. Así, un tiem-

po “equis” para una parte, otro tiempo “ye” para la otra parte. Incluso, puede haber convenios entre las partes para dividirse los tiempos, etcétera. ¿Qué hacer cuando la audiencia no se ha iniciado en el momento designado? ¿En qué casos podría diferirse la fecha programada?, etcétera.

Por lo que se refiere a las personas que se trasladan, también se requiere tomar en cuenta las leyes de migración y permisos especiales para que estén presentes y realicen el acto. En cuanto a la calidad migratoria, no siempre basta que se entre a un país en calidad de turista. Los pasaportes, visas y permisos especiales deben ser considerados. Por lo general, las embajadas y consulados de los países auxilian en estos menesteres.

Los arreglos con los abogados del foro (que van a auxiliar) deben ser claros. ¿Qué tipo de informes deben rendir?

Cuando el idioma es diferente deben tomarse en cuenta las necesidades de traducción. En el caso de que el idioma sea el mismo (español, por ejemplo) son frecuentes los giros idiomáticos e, incluso, los significados emotivos pueden dar un significado en un foro y diferente en otro. Aquí se debe evitar la distorsión del mensaje (lo que se dice) por una incorrecta decodificación.

La seguridad personal de los visitantes debe ser tomada en consideración, ¿dónde se alojarán? ¿Podrán conceder entrevistas?

La prensa del lugar de actuación no debe ser olvidada, especialmente cuando la actuación ha despertado interés en la población. En ocasiones ese interés puede ser positivo al auxilio, pero no hay que olvidar la posibilidad de que el acto a realizar pueda producir manifestaciones y mítines contra los extranjeros y actos a realizar.

Como se advierte, se trata de variables que influyen en el acto cooperacional y que no necesariamente están en las leyes escritas o legisladas. De estas variables deben tomar nota no sólo las personas del Estado requirente, sino también las del requerido, que deben estar informados de aquello a lo que están acostumbrados los del requirente y auxiliarles. Es obvio, que de no tomarse en cuenta, producirán efectos negativos en la eficiencia del acto cooperacional.

#### e) *Cuerpo normativo*

Seguramente, en nuestros días, las leyes y tratados internacionales son más conocidas como medios o mecanismos necesarios para requerir y proporcionar cooperación. La teoría normativista ha llamado la atención a este punto con una fuerza mayor que a los que adelante listo. En

esta variable importa conocer *cuál es la base normativa* de que dispone cada Estado (el requirente y el requerido), en especial, cuando México solicita y cuando coopera. ¿Sobre qué reglas se apoya el servicio? Aquí importan las reglas que vinculan al requirente y al requerido, así como las reglas del requerido, especialmente las que realiza para satisfacer el acto cooperacional.

En la vinculación entre requirente y requerido las reglas, hasta ahora, son de dos tipos: *i*) reglas unilaterales o de autorregulación y *ii*) de coordinación o reglas bilateral o multilateral.

A ningún jurista le es extraño saber que en nuestra época los tratados internacionales juegan un papel importantísimo, esto es, de mayor coordinación, pues, en gran medida procuran uniformidad en ambos Estados, llenando ciertos huecos que de otra manera no sería posible cubrir; a la vez, procuran proporcionar una armonización entre diversos sistemas jurídicos, que de otra manera podrían manifestarse contradictorios e ineficientes. El simple criterio individual de racionalidad no basta.

En México sabemos de la importancia de los tratados internacionales cuando, por ejemplo, nos percatamos que carecemos de tratados sobre aplicación de medidas cautelares o sobre ejecución de sentencias extranjeras<sup>19</sup> frente a varios países,<sup>20</sup> lo que hace difícil su ejecución, o que ciertos tratados sobre exhortos nos han aligerado el trabajo y satisfecho ciertas necesidades, que en otra época nos resultaba difícil salvar.

La carencia de un tratado o la inaplicabilidad de los existentes nos remiten a la ley interna de cada país en busca de respuesta o solución a la cooperación. Estas reglas internas o de autorregulación pueden suponer, en los mejores términos, una *buena voluntad* para cooperar, lo que no significa, necesariamente, que los actos cooperacionales estén coordinados. En este supuesto, el requirente suele quedarse con la duda y la angustia por el resultado necesitado, pues no puede exigir cooperación, ni estar seguro del resultado que pueda obtener.

No obstante, las leyes internas de cada Estado son las que por tradición dan respuestas a los problemas de cooperación. En éstas se establecen los medios acerca de cómo solicitar un acto de cooperación, así como relativos al otorgamiento de lo solicitado. El caso es que, cuando menos en las leyes de la mayoría de las entidades federativas mexi-

---

<sup>19</sup> No en todos los países se requiere de un exhorto previo para la ejecución de las sentencias extranjeras.

<sup>20</sup> México es signante de algunos tratados sobre ejecución de sentencias pero de escasa cobertura, pues pocos son los países signantes. Se salva la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros que no está relacionada con este ensayo.